

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500401
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500401, en el que se nos informaba que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no había resuelto todavía el expediente de dependencia de la persona interesada, residente en Paterna (Valencia), que ya fue objeto de una queja anterior en esta institución, la nº 2400103, cerrada sin solución el 19/04/2024.

Los hechos eran los siguientes:

- El 21/09/2020 se le reconoció un Grado II de dependencia, y el 13/11/2020 se aprobaba el PIA con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- El 06/08/2021 solicitó revisión de grado de dependencia, por resolución de 06/04/2022 la Conselleria competente se ratificó en el mismo Grado II y, posteriormente, el 03/06/2022, se aprobó un nuevo PIA con una prestación económica vinculada al servicio de atención domiciliaria.
- Ante el agravamiento de su salud, el 05/10/2022 se solicitó nueva revisión de grado, y el 15/02/2023 se aprobaba la resolución que le asignaba un Grado III.
- El 08/02/2023 ingresó en un centro residencial ocupando una plaza privada.
- El 04/04/2023 solicitó nuevas preferencias, que debería conllevar una modificación del PIA, una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
- La Conselleria competente no había resuelto el nuevo PIA, suponiendo un elevado coste personal y familiar la demora en su resolución.

En el momento de presentar esta nueva queja ante el Síndic de Greuges, habían transcurrido 21 meses desde la solicitud de nuevas preferencias, la Conselleria no le había dado respuesta y continuaba asumiendo el coste íntegro de la plaza residencial privada que ocupa.

Por ello, el 30/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 26/02/2024 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que no se le concedió, al tratarse de una reiteración de queja, con una grave demora en la asignación de un PIA vinculado a un servicio residencial y dada la vulnerabilidad de la persona interesada.

Agotado ampliamente el plazo concedido para responder, la Conselleria no nos había remitido respuesta alguna, por lo que consideró una falta de colaboración, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500401, de 18/03/2025](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a un servicio de atención residencial, especialmente dado que reside en un municipio afectado por la DANA. Además, sugerimos que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

El 28/03/2025 recibimos la respuesta a nuestra petición inicial de informe y se nos comunicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) con fecha 04 de abril de 2023, la interesada había presentado una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (artículo 33 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell) en lugar de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene reconocida, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Por Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General se ha acordado –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Dimos traslado del informe completo a la interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

Posteriormente, el 22/04/2025, recibimos la respuesta a la resolución de consideraciones y se nos comunicaba que “se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sin embargo, la Conselleria ha fijado un plazo máximo para resolver este expediente y, tras el último informe, se espera que en dos meses se apruebe la prestación económica reclamada desde hace dos años.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana